

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 1).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Montiel, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 26 del mes último se ha remitido á esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Montiel, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Resulta que nombrado por dicha Autoridad en 22 de Octubre un Delegado para inspeccionar la Administracion del referido pueblo, expuso en el informe que emitió con fecha 29 las faltas que habia advertido al examinar la contabilidad y documentos del archivo desde 1861 en adelante; y que fundado el Gobernador en este informe, decretó en 10 de Noviembre la suspension de todos los Concejales, con cuyo motivo han solicitado estos que V. E. dejara sin efecto tal providencia.

Examinados por la Seccion los documentos que constituyen el expediente, advierte desde luego en el acta de visita que si bien se dice fué extendida á presencia del Alcalde y del Secretario, no aparece sin embargo firmada por estos, ni se da explicacion alguna respecto

á tan esencial omision. Aparte de esto, la mayor parte de los cargos consignados en aquel documento y que han servido para formular despues su informe al Delegado datan de 1881 en adelante, y por consiguiente no debiendo ser imputables á una Corporacion que no empezó á funcionar hasta Julio de 1885 hechos anteriores á esta época, ni implicando éstos, por otra parte, responsabilidad criminal exigible ante los Tribunales, no cabe tomarlos en consideracion para este efecto, ni tampoco para el de imponer correccion gubernativa al Ayuntamiento en ejercicio, segun tiene expuesto la Seccion en repetidos casos.

Mas al examinar los hechos que afectan á este observa que principalmente consisten en pagos mas ó menos justificados por razon de viaje á la capital, retribuciones por trabajo de oficina y falta de comprobacion de los gastos de escritorio, así como tambien en defectos del amillaramiento. La Seccion no puede apreciar la importancia de estos cargos, pues de ellos solo hay noticia en el expediente por el informe del Delegado y por el acta levantada que, como se ha dicho, no se halla suscrita por el Alcalde ni por el Secretario, á pesar de decirse que concurrieron al acto de la inspeccion; y como tampoco se acompañan certificaciones ni documento alguno con referencia á los presupuestos, libros de intervencion ú otros antecedentes para acreditar abonos que pudieran desde luego juzgarse debidamente acordados, resulta que las consideraciones expuestas por el Delegado, fundadas en sus particulares apreciaciones respecto de la mayor ó menor procedencia de tales abusos y de lo mas ó menos crecido del gasto con relacion al servicio retribuido, solo podrán dar en un caso motivo para tenerlas presentes al examinar y censurar las cuentas de este período,

mas no para imponer hoy la mayor correccion gubernativa, cuando no está probado ni justificado de modo alguno que los hechos en que hubiera de fundarse constituyan infraccion legal, extralimitacion del presupuesto ú otras irregularidades.

Obra, por el contrario, en el expediente una copia debidamente autorizada del informe que otro Delegado nombrado para inspeccionar la contabilidad emitió en 1.º de Noviembre, es decir, con posterioridad al del primero, en el cual se consignó que aquella se hallaba arreglada á las disposiciones vigentes, segun se hacía constar en acta suscrita en 30 de Octubre por el mismo Delegado, en union del Alcalde y del Secretario. Este documento, que por la circunstancia de estar firmado por las personas á quienes afectaba la visita reviste mayor solemnidad, destruye, en cuanto á la contabilidad se refiere, los cargos formulados en otro documento anterior, desprovisto, como se ha dicho, de toda prueba.

Y no puede menos de llamar por último la atencion el hecho expuesto por los Concejales, y de ser cierto, lo cual no hay motivo para poner en duda por referirse á un acto público, constituiria una nueva razon de la improcedencia de la suspension impuesta. Dícese que en eleccion extraordinaria ya aprobada fueron cubiertas las cuatro vacantes de Concejales que existían y que estos tomaron posesion en 19 de Octubre, viéndose pocos dias despues suspensos y privados de continuar en el ejercicio de sus funciones, cuyo hecho corrobora la improcedencia de la medida decretada contra todo el Ayuntamiento.

No siendo, pues, imputables á este actos anteriores á su constitucion, y no estando justificados los que á este pudieran afectar en su caso;

La Seccion es de parecer que procede:

1.º Alzar la suspension del Ayuntamiento de Montiel.

2.º Encargar al Gobernador disponga que al examinar las cuentas de este Ayuntamiento se tenga presente todo lo expuesto por el Delegado, á fin de exigir las responsabilidades que en su caso procediese.

3.º Recomendar igualmente á la misma Autoridad que adopte las disposiciones convenientes con el fin de que las oficinas de Hacienda obliguen al Ayuntamiento á hacer en el amillaramiento las rectificaciones que procedan.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1886. —Leon y Castillo.— Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(De la Gaceta núm. 558.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en 29 del corriente me dice por circular lo que sigue:

«Para el mejor conocimiento de las causas productoras y desarrollo del cólera epidémico durante el último año de 1885, sírvase V. S. por conducto de los Subdelegados de Medicina de esa provincia interesar de los Médicos ó naturalistas que en alguna poblacion de la misma se hayan dedicado á los estudios bacteriológicos faciliten ó manifiesten y remitan por su conducto los estudios que hayan practicado,

especialmente en cuanto haga referencia á los siguientes extremos:

1.º Si en los vómitos y deyecciones de los coléricos ó en las autopsias que hayan practicado han reconocido la existencia del bacilo de Koch.

2.º Si en el análisis de las aguas y especialmente de las potables han comprobado la de micro-organismos que tengan ó puedan tener relacion con dicho bacilo.

Siendo necesarios estos datos á la mayor brevedad, encarezco á V. S. con urgencia la remision á este Centro de los que pueda adquirir, ya sea en concepto de Memorias inéditas, opúsculos, folletos ú obras que sobre el particular se hayan hecho».

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Subdelegados de Medicina de los partidos de esta provincia, encareciéndoles el cumplimiento de este servicio á la mayor brevedad, y de cuyo resultado darán conocimiento á este Gobierno, remitiendo, de haberlos, los estudios que en la misma se indican.

Burgos 31 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en 28 del corriente,

comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion en Real orden de 10 de Abril último lo que sigue:—S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por el Director general de Carabineros, con el fin de evitar que los individuos procedentes de las diferentes armas é institutos del Ejército ó Marina que obtengan ingreso en aquel dejen de verificar su incorporacion á las Comandancias donde fuesen destinados, y de orillar las dificultades que en este caso se presentan para el reintegro de las cantidades que para viaje y manutencion se les facilitaron; y dadas ya las oportunas órdenes por las autoridades militares á los Oficiales del Ejército encargados del socorro de transeuntes, se ha servido disponer que por ese Ministerio se dicten las convenientes para que en los puntos donde no los hubiese, las autoridades locales les faciliten el medio billete en tercera clase del ferro-carril y lo necesario para su manutencion al respecto de un haber diario de soldado de infantería hasta la residencia del Jefe de la Comandancia donde sean colocados, quien inmediatamente que se presenten, previo el justificante de revista que

acompañarán con el cargo correspondiente para acreditar el haber, ordenará el reintegro de las cantidades que les hubiesen suministrado por ambos conceptos, los que deberán hacer constar tambien en los respectivos pasaportes, y á su presentacion recibirán los individuos el resto de sus haberes, y que por la Guardia civil ú otros agentes dependientes de su autoridad se vigile el que emprendan la marcha directamente para su destino. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos que se interesan.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales de esta provincia á los fines correspondientes.

Burgos 30 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Minas.—Circular.

Próximo á finalizar el segundo trimestre del actual año económico, esta Administracion cree oportuno recordar á los propietarios,

administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo antes del día 10 del próximo mes de Enero las relaciones trimestrales de productos brutos obtenidos en aquellas durante el trimestre corriente, ajustándose en su redaccion al modelo inserto en el núm. 208 de este periódico oficial, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquiera circunstancia adquiriese esta Administracion el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudacion en la forma determinada en la supradicha Instruccion, imponiéndoles tambien el correctivo de que habla el art. 6.º de la misma, y expidiendo contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de Instruccion si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Burgos 28 de Diciembre de 1886.
—El Administrador, P. V., F. Bonal.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Mes de Enero de 1887.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el referido mes.

Libro y folio de la cuenta	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos.	Fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.
7— 47	Pedro Valdivielso.	Villaverde del Monte.	Tierras.	Clero.	8159	Villaverde del Monte.	20	4 Enero.	94'38
»— 48	Vicente Morales.	Añastro.	Idem.	Idem.	8167	Puebla de Arganzon.	»	» »	225
»— 49	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8166	Idem.	»	» »	201'38
»— 50	Gabriel Rodriguez.	Madrigal del Monte.	Idem.	Idem.	1622	Madrigal del Monte.	»	7 »	111'38
»— 51	Ricardo Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.	1623	Idem.	»	» »	439'75
»— 52	Felipe Sancho.	Santa M.ª Rivarredonda.	Idem.	Idem.	3703	Sta. M.ª Rivarredonda.	»	9 »	750'38
»— 53	Santiago Lopez.	Miraveche.	Idem.	Idem.	3617	Miraveche.	»	» »	407
»— 54	José Abaina.	Arrieta.	Idem.	Idem.	3809	Arrieta.	»	10 »	250'13
»— 56	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7664	Idem.	»	» »	426
»— 57	Domingo Rodriguez.	Huérmece.	Idem.	Idem.	2712	Marmellar de Arriba.	»	11 »	56'38
»— 58	Saturnino Diez.	Urbel del Castillo.	Idem.	Idem.	4720	Nuez de Arriba.	»	» »	100'25
»— 59	Basilio Delgado.	Villahizan de Treviño.	Idem.	Idem.	8189	Villahizan de Treviño.	»	» »	16'38
»— 61	Valentin Marin.	Presencio.	Idem.	Idem.	1750	Presencio.	»	» »	212'50
»— 62	Cecilio de Rodriguez.	Moradillo de Sedano.	Idem.	Idem.	3980	Moradillo de Sedano.	»	» »	58'75
»— 65	Hermenegildo Varona.	Burgos.	Casas.	Idem.	1473	San Pedro Samuel.	»	10 »	88'13
»—404	Justo Conde.	Ibrillos.	Tierras.	Idem.	7622	Bascuñana.	19	4 »	157'13
»—405	Sebastian Garcia.	Carrias.	Idem.	Idem.	296	Carrias.	»	» »	52'63
»—406	Félix del Valle.	Medianas.	Idem.	Idem.	5730	Medianas.	»	9 »	50'38
»—407	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1730	Idem.	»	» »	112'63
»—413	José Trespaderne.	Burgos.	Idem.	Idem.	4590	Villahizan de Treviño.	»	13 »	263'75
»—416	Joaquin Lopez.	Castil Delgado.	Idem.	Idem.	664	Castildelgado.	»	16 »	102'63
»—572	Raimundo Rilova.	Sasamon.	Idem.	Idem.	8416	Sasamon.	18	10 »	145'75
»—573	Lorenzo Martinez.	Vallunquera.	Idem.	Idem.	8397	Vallunquera.	»	14 »	575'13
8— 98	Francisco Griman.	Lastres de Cuellar.	Idem.	Idem.	3501	Roa.	17	5 »	73'25
»— 99	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6659	Idem.	»	» »	67'50
»—100	Dionisio Miguel.	Aranda de Duero.	Idem.	Idem.	8477	Pinillos de Esgueva.	»	» »	56'25
»—106	Jacinto Garcia.	Arauzo de Salce.	Idem.	Idem.	666	Arauzo de Salce.	»	7 »	19'60
»—108	Juan Coruña.	Idem.	Idem.	Idem.	669	Idem.	»	» »	42'05
»—109	Bernardo Martinez.	Santo Domingo de Silos.	Idem.	Idem.	8536	Castrillo de la Reina.	»	9 »	215'05
»—111	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8537	Idem.	»	» »	252'55
»—113	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8534	Idem.	»	» »	201'25
»—114	Isidoro Aparicio.	Salas de los Infantes.	Idem.	Idem.	8542	Quintanarraya.	»	10 »	112'60
»—115	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8538	Idem.	»	» »	70'17
»—117	Julian Arnaiz.	Peñaranda de Duero.	Idem.	Idem.	126	Casanueva.	»	11 »	60'05
»—125	Rufino Calleja.	Hoyos del Tozo.	Idem.	Idem.	3484	Hoyos del Tozo.	»	20 »	83'88
»—129	Evaristo Olmedillo.	Idem.	Idem.	Idem.	3485	Idem.	»	21 »	336'60

8-133	Casimiro Garcia.	Redecilla del Camino.	Tierras.	Clero.	489	Redecilla del Camino.	17	24 Enero.	552'50
»-134	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6851	Idem.	»	»	100'63
9-151	Marcelino Goya.	Burgos.	Idem.	Idem.	6646	Miranda de Ebro.	16	5	45
»-152	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8626	Idem.	»	»	25'25
»-154	Casimiro Arbanaz.	Miranda de Ebro.	Idem.	Idem.	6621	Idem.	»	10	233'70
»-156	Pedro Santos Izquierdo.	Olmedillo de Roa.	Idem.	Idem.	3478	Olmedillo de Roa.	»	24	24'50
10-36	Máximo Lopez.	Quintanamanvirgo.	Idem.	Idem.	933	Quintanamanvirgo.	15	20	65'85
»-38	Mariano del Alamo.	Burgos.	Idem.	Idem.	3042	Saldaña.	»	27	176'50
11-26	Domingo Miguel.	Sta. Cruz de la Salceda.	Idem.	Idem.	8697	Santa Cruz de la Salceda.	14	28	53'60
14-137	Dolores Soria Fernandez	Fuentes de Pedro Abad.	Censo.	Idem.	10641	Burgos.	9	4	275'97
»-138	La misma.	Idem.	Idem.	Idem.	10642	Idem.	»	»	220'76
»-139	La misma.	Idem.	Idem.	Idem.	10641	Idem.	»	»	22'99
»-140	La misma.	Idem.	Idem.	Idem.	10643	Idem.	»	»	18'40
»-42	Félix San Salvador.	Mazuela.	Tierras.	Idem.	1506	Mazuela.	8	31	165
15-6	Cayetano Cámara.	Villalacre.	Fincas.	Idem.	4822	Villalacre.	7	7	440'50
»-35	Valentin Hurtado.	Tamaron.	Tierras.	Idem.	2984	Tamaron.	6	5	51'10
16-32	Maximiano Martinez.	Peñaranda de Duero.	Casa.	Idem.	8928	Peñaranda de Duero.	2	28	50'50
13-80	Pedro Fernandez	Miraveche.	Montes.	Propios.	2649	Miraveche.	9	20	700
»-81	Rafael Gonz. Liquinano.	Madrid.	Terreno.	Idem.	2655	Pineda Trasmonte.	»	30	810'10
»-172	Francisco A. Mendoza.	Burgos.	Tierras.	Idem.	2702	Zazuar.	8	15	253'50
»-175	Atanasio Hortigüela.	Idem.	Idem.	Idem.	1487	Villamiel de Muñó.	»	26	262
14-51	Benito Abad.	Santa Cruz del Tozo.	Fincas.	Idem.	2786	Santa Cruz del Tozo.	7	4	85'50
»-58	José Martinez.	Solas.	Monte.	Idem.	2377	Solas.	»	7	654
»-59	José Maria Caño.	Valluércanes.	Fincas.	Idem.	2740	Valluércanes.	»	»	682'50
»-64	Agustin Santos.	Pampliega.	Prado.	Idem.	2498	Pampliega.	»	10	1100
»-65	Pedro Gonzalez.	Villatuelda.	Fincas.	Idem.	2799	Villatuelda.	»	13	476
»-68	Victoriano Esteban.	Villasillos.	Tierras.	Idem.	2793	Villasillos.	»	25	48'90
»-69	Leoncio Lopez.	Villariego.	Fincas.	Idem.	2792	Villariego.	»	29	1276'20
»-70	Máximo Merino.	Pampliega.	Idem.	Idem.	2499	Pampliega.	»	»	310
»-71	El mismo.	Idem.	Prado.	Idem.	2497	Idem.	»	»	710
»-202	Máximo Andino.	Medina.	Terreno.	Idem.	2973	Barruelo.	6	10	291'50
»-203	Lorenzo Muñoz.	Abajas.	Monte.	Idem.	2981	Abajas.	»	»	361'20
»-204	Esteban Martinez.	Villasopliz.	Idem.	Idem.	2965	Villasopliz.	»	11	215
»-206	Felix Gomez.	Villanueva las Carretas.	Fincas.	Idem.	2991	Villanueva las Carretas.	»	16	903'50
»-208	Florencio Grijelmo.	Burgos.	Casas.	Idem.	2985	Valles.	»	17	92'50
15-148	Bernardo Porres.	Idem.	Terreno.	Idem.	3030	Quintanas de Valdelucio	4	2	550
»-149	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3031	Renedo.	»	»	310
»-152	Lucio Martinez.	Idem.	Fincas.	Idem.	3032	Paul.	»	5	152'10
»-159	Victor Rico.	Talamillo del Tozo.	Terrenos.	Idem.	3046	Talamillo del Tozo.	»	29	410'50
16-62	José Dominguez.	Los Balbases.	Prados.	Idem.	3173	Los Balbases.	3	21	200'50
»-97	Francisco Casas.	Quintana del Pidio.	Fincas.	Idem.	3200	Quintana del Pidio.	2	30	1750

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento; previniéndose al propio tiempo que todos los compradores de bienes nacionales que tengan en su poder cartas de pago referentes á pagos de plazos se presenten en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á canjearlas por los pagarés respectivos, pues de lo contrario no se les expedirán certificaciones de solvencia.

Burgos 23 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Rafael Alonso Ibañez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por D. Nicolás Merino Perez, vecino de Abellanosa del Páramo, en la calle Real, núm. 5, casado, propietario, de 47 años de edad, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales del distrito por pagar 25 pesetas anuales de contribucion territorial para el Tesoro con un año de antelación. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial.

Dado en Burgos á 27 de Diciembre de 1886.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafría.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado, en los autos ejecutivos á instancia de D. Nicolás Rey Redondo, vecino de esta capital, como Administrador general de Capellanías vacan-

tes de este Arzobispado, contra Nicolás y Vicenta Martinez del Olmo, vecinos de Cobos de la Molina, como hijos y herederos de Simeon Martinez Gonzalez, que lo fué del mismo, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de 20 días las fincas, granos, semovientes y efectos que á continuacion se expresan:

Fincas en Cobos de la Molina.

Una tierra al pago de Valde las Eras, de cabida de 5 celemines, tasada en 50 pesetas.

Otra en Valdecerracin, de 10 celemines, en 275.

Otra en Reja-mediana, de 4 celemines, en 40.

Otra á la Bragada, de 4 celemines, en 60.

Otra á Valdevitores, de 4 celemines, en 25.

Y otra al pago de Torcalaesa, de 7 celemines, en 15.

De Nicolás Martinez.

Dos fanegas de cebada, á 5 pesetas una, 10.

Una pollina, pelo cárdeno, de 8 á 9 años, con su cria, en 50.

De Vicenta Martinez.

Otra pollina, pelo pardo, de 12 á 13 años, con su cria, en 65.

Y dos calderas de cobre, con aldabones de hierro, de 26 libras la una y 32 la otra, á 5 reales libra, 72'50.

Cuyo acto tendrá lugar el día 22 de Enero próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, planta baja del Palacio de Justicia, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y para tomar parte en la subasta, deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella. Los ejecutados carecen de título de las fincas, el que está á nombre de su padre, de quien las heredaron; y los semovientes y efectos pueden examinarse en poder del depositario Luis Gonzalez Garcia, vecino del expresado Cobos.

Dado en Burgos á 28 de Diciembre de 1886.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafría.

Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por el Procurador D. Eliseo Rodriguez, en nombre de D. Yucundino, D. Gaugericio, D. Aniano, D. Eladio, Doña Balbina, y Doña Paula Gil, y en representacion de estas dos últimas sus esposos D. Esteban Sicilia y D.

Eutices Grijelmo, sobre que se les declare herederos como parientes mas próximos de su finada tia Doña Cristina Gil Izquierdo, que falleció en esta villa el día 30 de Enero de 1880; y en su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicha finada, para que comparezcan en forma á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de 30 días á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, expido el presente.

Dado en Castrogeriz á 23 de Diciembre de 1886.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

Sedano.

D. Agustin de Bárcena y Jimeno, Juez de primera instancia de este partido de Sedano,

Hago saber: que en virtud de providencia judicial dictada en las diligencias que se tramitan en este Juzgado para ejecucion en la parte referente á costas de la sentencia firme dictada en los autos seguidos en dicho Juzgado á instancia

de Leandro Real, Francisco Rodríguez y Vicente Sainz, contra D. Nicolás Díaz y D. Gregorio Fernández Gato, sobre nulidad de las operaciones de testamentaría sobre bienes de Andrea Fernández, vecina de Báscones de Zamanzas, se sacan á pública subasta por término de 20 días, las fincas siguientes, embargadas á los demandantes Francisco Rodríguez y Vicente Sainz, á saber:

De la propiedad de Vicente Sainz.

Una heredad á las Llanas, en Robledo de Zamanzas, de 3 celemines, tasada en 23 pesetas.

Otra á Encima de la Iglesia, de celemin y medio, en 12 pesetas.

Otra á la Esa, de 4 celemines, en 54 pesetas.

Otra al sitio de Tablado, de 5 celemines, en 55 pesetas.

Otra á las Coloradas, de 2 celemines, en 30 pesetas.

Otra á las Costeras, de 4 celemines, en 54 pesetas.

Otra al Arcillon, de 6 celemines, en 66 pesetas.

De la propiedad de Francisco Rodríguez.

Una casa y pajar en Gallejones al barrio de la Iglesia, compuesta de planta baja, principal y desvan, sin número, que mide 30 pies de ancha y 40 de larga, en 500 pesetas.

Una tierra en Villanueva, al Mojon, de 7 celemines, en 150 pesetas.

Otra en Gallejones á Ladrero, de un celemin, en 6 pesetas.

Otra á Tras la Esa, de celemin y medio, en 12 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de un celemin, en 10 pesetas.

Otra al Arcillon, de 3 celemines, en 27 pesetas.

Otra á la Larga, de 2 celemines, en 30 pesetas.

Otra á la Canaleja, de un celemin, en 14 pesetas.

Otra á Entrambos caminos, de celemin y medio, en 23 pesetas.

Otra á la Cuesta, de 2 celemines, en 22 pesetas.

Otra á la Cruz, de 4 celemines, en 60 pesetas.

Otra á la Quebrada, de 4 celemines, en 30 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de 4 celemines, en 30 pesetas.

Otra á Vendelapata, de celemin y medio, en 50 pesetas.

Otra á la Cotorrilla, de 4 celemines, en 24 pesetas.

Otra á los Campillos, de 4 celemines, en 22 pesetas.

Otra al mismo sitio, de 3 celemines, en 16 pesetas.

Otra al sitio del Otro lado, de 1 celemin, en 10 pesetas.

Otra á la Huerta del Jugadero, de un celemin, en 55 pesetas.

Y otra al Linar, de un celemin, en 24 pesetas.

Los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el 20 de Enero próximo á las doce de

su mañana, podrán acudir á la sala audiencia de este Juzgado, en donde tendrá lugar el acto, en el que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los precios señalados, debiendo consignar previamente el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas que se subasten, y advirtiéndole que dichos inmuebles se sacan á subasta sin previa formalización de títulos.

Dado en Sedano á 18 de Diciembre de 1886.—Agustin de Bárcena.—Por su mandado, Martin Santa Maria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia del Valle de Mena.

En poder de D. Pio Velasco, vecino de Anzó, pueblo de este Valle, se encuentra depositada una mula que ha sido recogida por hallarse desmandada, de 16 á 18 años, de 6 cuartas de alzada próximamente, cabeza cana, tuerta del ojo izquierdo y con rozaduras en la cruz; é ignorándose quien sea su dueño, se hace este llamamiento al que lo fuere para que en el improrogable término de 8 días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, se presente á recoger dicho ganado y pagar los gastos ocasionados y que se ocasionen hasta la cancelación del depósito, pues pasado el plazo señalado se procederá á la venta pública del mismo.

Villasana de Mena 21 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Prudencio Ortiz.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número extraordinario del día 1.º Diputación provincial. Extracto de sus sesiones de los días 18, 19 y 20 de Noviembre último.

—Comisión provincial. Idem de la extraordinaria del día 16 y de la ordinaria del 19.

Núm. 192. Gobierno de la provincia. Circular publicando la de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad sobre el tráfico de trapos.

Núm. 193. Administración de Contribuciones. Circular publicando la Real orden sobre ampliación de los plazos para los expedientes de apremio por cuotas de la contribución.

Núm. 194. Gobierno de la provincia. Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación del trozo 1.º de la carretera de Salas al límite de la provincia de Soria.

Núm. 195.....

Núm. 196. Ministerio de Hacienda. Proyecto de ley declarando fuera de curso legal las monedas de sistemas anteriores al vigente.

Núm. 197. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre suspensión del Ayuntamiento de Baena.

Número extraordinario del día 11. Diputación provincial. Extracto de sus sesiones de los días 23, 25 y 26.

Núm. 198. Gobierno de la provincia. Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de obras en la carretera de Tormantos á Pradoluengo.

—Diputación provincial. Distribución de fondos para el mes actual.

Núm. 199. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre suspensión del Ayuntamiento de Gozon.

—Junta provincial de la Beneficencia. Circular publicando la Real orden confiando á dicha Junta interinamente el patronazgo de la obra-pía de huérfanas de Barbadillo del Mercado.

Número extraordinario del día 15. Diputación provincial. Extracto de sus sesiones de los días 26, 29 y 30.

Núm. 200. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que no procede volver á sortear á los mozos ya sorteados, aunque declarados despues exentos.

—Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 30 (continuación.)

Núm. 201. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Lérida acerca de la capacidad de dos Concejales.

—Ministerio de Marina. Real decreto sobre el servicio activo de tripulaciones de buques en el año actual.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre suspensión del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.

—Ministerio de Fomento. Otra sobre liquidación y pago de las subvenciones devengadas por los Maestros de escuelas públicas.

—Comisión provincial. Extracto de su sesión ordinaria del día 20.

Núm. 202. Gobierno de la provincia. Circular publicando el Real decreto sobre elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Villarcayo.

—Comisión provincial. Extracto de sus sesiones ordinarias de los días 23 y 27.

Núm. 203. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre validez de las elecciones municipales de Argenton.

—Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 1.º de Diciembre.

—Comisión provincial. Idem de la ordinaria del 30 de Noviembre.

Núm. 204. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre suspensión del Ayuntamiento de Brazaortas.

—Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Noviembre último.

—Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 2.

—Comisión provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Diciembre último.

Núm. 205. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre suspensión del Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

—Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden sobre pago de la suscripción de la Gaceta agrícola.

—Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 2 (continuación.)

Núm. 206. Ministerio de la Gobernación. Real decreto estableciendo en Puerto de Santa Maria un penal para ancianos é inútiles.

—Idem. Otro sobre construcción de un Manicomio penal.

—Comisión provincial. Circular sobre las cuentas municipales.

—Idem. Extracto de su sesión ordinaria del día 3.

Núm. 207. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre los certificados de cumplimiento de cargas de fundaciones benéficas para el pago de intereses de la Deuda.

—Idem. Otra sobre suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Lérida acerca de la reposición de un Teniente Alcalde.

—Idem. Otra sobre suspensión del Ayuntamiento de Oza.

—Comisión provincial. Extracto de su sesión ordinaria del día 7.

Núm. 208. Ministerio de la Gobernación. Real decreto organizando el cuerpo de Empleados de establecimientos penales y cárceles.

—Dirección general de Establecimientos penales. Circular sobre las oposiciones y exámenes del personal de dichos establecimientos.

—Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden sobre los balances trimestrales de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Núm. 209. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto sobre el escalafón de los funcionarios de la administración de justicia en Ultramar.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando acumulable para los efectos de retiro el tiempo servido en cualquiera carrera del Estado.

—Idem. Circular sobre llamamiento del contingente del Ejército en el año actual.

—Ministerio de Fomento. Real orden sobre el derecho de sustitución de los Maestros de instrucción primaria.

—Gobierno de la provincia. Circular publicando la de la Dirección general de Agricultura sobre las denuncias en el ramo de montes.